

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, la anterior solicitud de terminación del proceso recibida el 19-07-21. Igualmente le informo que:

- 1- Revisada la cuenta judicial de depósitos judiciales de este juzgado, no se encontró título alguno por cuenta de este asunto, tomando como referencia el radicado del proceso y numero de identificación de la demandada.
- 2- En este trámite no se cuenta con embargo de remanentes a favor de otro proceso o a favor de este.

Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, septiembre 29 de 2021.

**DELCY RUIZ GUTIERREZ**

Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), septiembre 29 de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
DEMANDANTE: HORACIO JOSE CAUSADO MADRID c.c. 1.101.384.931  
DEMANDADO: EUSEBIA OROZCO SARRIA c.c. 31.385.116  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2019-00116-00

AUTO No. 862

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago tal de la obligación que realiza la apoderada judicial de la parte demandante con facultad para recibir y como quiera que se cumplen las condiciones normadas en el artículo 461 del Código General del Proceso, a ello se procederá.

En el mismo orden se procederá a requerir al auxiliar de la justicia, a fin de que proceda a rendir las cuentas definitivas y comprobadas de su gestión de conformidad con lo indicado en la parte final del artículo 461 del C.G.P., en concordancia con el artículo 363 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

**RESUELVE:**

**1.- DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.

**2.- ORDENAR** el levantamiento del embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado DISCOTEC LEYENDAS con matrícula mercantil 183051 de la Cámara de Comercio de Buenaventura-Valle, establecimiento de propiedad de la demandada EUSEBIA OROZCO SARRIA c.c. 31.385.116. Medida decretada por auto 610 del 29-05-2019 y comunicada por oficio 543 del 5-6-2019. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Líbrese por secretaría los oficios a que haya lugar.

**3.- REQUERIR a INMOBILIARIA LONJANET SAS,** designada como secuestre en este asunto, a fin que en atención a la terminación del proceso, proceda a realizar la entrega del bien secuestrado y que se encuentra bajo su custodia indicado en el numeral anterior, a la demandada EUSEBIA OROZCO SARRIA c.c. 31.385.116. Así mismo para que dentro del término de 10 días a partir del recibo de la comunicación, rinda cuentas comprobadas de su gestión. Por secretaría ofíciésele para tal fin.

**4.- ORDENAR el desglose** de los documentos base de recaudo, a favor de la demandada EUSEBIA OROZCO SARRIA, previo pago del respectivo arancel judicial.

**5.- Ejecutoriado este auto,** archive el expediente, una vez realizadas las anotaciones respetivas en los libros radiadores.

**NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)<sup>1</sup>, Y CÚMPLASE,**

**MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.**

**Firmado Por:**

**Mauricio Burgos Marin  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

---

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA  
Rad. 2019-00116-00

Código de verificación:

**04e6f48b6c1bbfb4cab4d2a93c970674bc530454b46f5911528dab171b30eb51**

Documento generado en 29/09/2021 02:45:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**